

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Leyes y Decretos

Leyes

LEY 14.711

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la Localidad de Benavides, Partido de Tigre, designados catastralmente como Circunscripción III - Sección A - Manzana 39, Parcela 1, inscripto su dominio en la Matrícula 45.529 a nombre de Palomo, Ricardo y otra y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios; Circunscripción III - Sección A - Manzana 39, Parcela 2 a, (conformada por las Parcelas 2, 3, 4 y 5), 19 y 20; inscriptos sus dominios en el Folio 134/78, a nombre de Riva, Horacio Jorge, y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2º: Los inmuebles citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes con cargo de construcción de vivienda propia.

ARTÍCULO 3º: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas Provinciales y Municipales. Asimismo elaborará en conjunto con las mismas un Plan de Desarrollo Urbano para la zona.

ARTÍCULO 4º: Para el cumplimiento de la finalidad prevista, la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Podrá delegar en la Municipalidad de Tigre la realización de un censo integral de la población afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.
- Realizar y gestionar la aprobación de la subdivisión en parcelas de acuerdo con las ocupaciones preexistentes -con las correcciones que resulten necesarias- para lo cual

se exime de la aplicación de las Leyes 6.253 y 6.254 y del Decreto-Ley 8.912/77 (texto ordenado s/Decreto 3.389/87).

c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

ARTÍCULO 5º: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- Destinar el inmueble a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por la Autoridad de Aplicación en casos debidamente justificados.
- No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble del cual resulte adjudicatario hasta que el mismo se encuentre totalmente pago.
- Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la escrituración.

La violación a lo establecido en los incisos a), b), y c) ocasionará:

- La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.
- La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente ley o normas similares.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar transferencias de dominio por razones de fuerza mayor mediante resolución por causa debidamente fundada.

ARTÍCULO 6º: El monto total a abonar por cada uno de los adjudicatarios estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán el precio convenido en cuotas mensuales iguales y consecutivas que no podrán exceder el diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar.

El plazo será convenido entre la Autoridad de Aplicación y cada uno de los adjudicatarios, no pudiendo ser éste inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años. Los adjudicatarios podrán solicitar la fijación de un monto superior para cada una de las cuotas, como así también la reducción del plazo mínimo de pago o la cancelación anticipada de la deuda.

ARTÍCULO 7º: Las mejoras existentes en el inmueble a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTÍCULO 8º: Las escrituras traslativas de dominio de los bienes a adjudicar a los beneficiarios serán otorgadas por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exentas del pago del Impuesto al Acto.

ARTÍCULO 9º: El gasto que demande la presente, será atendido con el "Fondo de Acceso a la Tierra en Función Social", creado por el Artículo 77 de la Ley N° 13.929 o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 10: Exceptúase a la presente ley de los alcances del Artículo 47 de la Ley N° 5.708 (T. O. s/Decreto N° 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 11: Declárase de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 5.708 exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma prescindiéndose especialmente de las tratativas directas previas establecidas por el Artículo 21 del citado cuerpo legal.

ARTÍCULO 12: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil quince.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado
de la Provincia de Buenos Aires

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Calderero
Secretario Legislativo
H. Senado
de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO 404

La Plata, 22 de mayo de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS ONCE (14.711).

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.712

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 4º de la Ley 11.949, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º: Atribuciones: Para el cumplimiento del objeto enunciado, el Ente tendrá las siguientes facultades:

- Arbitrar los mecanismos tendientes a lograr incentivos para que empresas nacionales o extranjeras radiquen plantas fabriles en el Parque Industrial del Ente.
- Gestionar ante los Municipios, Ministerios, Reparticiones y Entes de la Provincia o de la Nación el otorgamiento de regímenes impositivos promocionales, crediticios o arancelarios que beneficien a las empresas que comprometan su radicación.
- Administrar los servicios de infraestructura existentes en el predio y los que en el futuro puedan construirse, instalarse o contratarse.
- Celebrar convenios con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, personas o entidades públicas o privadas, a los efectos del cumplimiento de los fines especificados en la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento de los recaudos que sobre el particular exige la legislación vigente.
- Promover planes tendientes al mejoramiento de la red vial, de transportes y comunicaciones, cooperando para ello con las empresas y entes respectivos.
- Concesionar, arrendar con facultad de compra después de un plazo de locación no inferior a cinco (5) años, ceder en comodato, dar en usufructo o realizar cualquier otro contrato destinado a otorgar a terceros la tenencia o posesión de dichas tierras, ya sea en forma precaria o definitiva por traspaso de la titularidad propietaria, con destino específico a la radicación industrial.
- Adoptar toda otra medida que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto.
- Tomar crédito o endeudamiento, en entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras, y organismos internacionales o multilaterales, con el objeto de financiar las inversiones necesarias para prosecución del objeto enunciado. A tales fines, podrá dar las garantías pertinentes, ya sea a sola firma, líquidas, reales sobre el patrimonio del ente, mediante avales recíprocos privados o públicos, con la autoridad de suscribirlos en este último caso.

i) Crear con su propio patrimonio con más el de las empresas radicadas un fondo de garantías bajo el régimen de la Ley N° 11.560, que permita o facilite la obtención de créditos en los mercados internos e internacionales para dichas empresas.

j) Celebrar todo tipo de convenios y/o contratos con cualquier organismo del Estado Nacional, Provincial y Municipal, Empresas Privadas y/o Particulares a fin de incorporar nuevos inmuebles al predio determinado en el Artículo 5º inciso a) de la presente ley para la ampliación del Parque Industrial".

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Artículo 5º de la Ley 11.949, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º. Patrimonio: El patrimonio del Ente se integrará de la siguiente forma:

- Las tierras y las mejoras incorporadas a ellas que conforman el Parque Industrial, muebles y maquinarias existentes en el mismo, en el predio adquirido por la Provincia en los autos caratulados "La Cantábrica S.A. s/ quiebra, incidente de licitación", sito en la calle Tres Arroyos N° 329 de Haedo, Partido de Morón, designado catastralmente como Circunscripción III, Parcela 271, con destino a la creación de un parque industrial.
- Los aportes en dinero, créditos, valores o bienes que efectúen la Provincia, los Municipios, las entidades empresarias, gremiales y toda otra repartición o Ente Descentralizado de carácter público nacional.
- Las donaciones o legados sin cargo, los aportes o contribuciones que efectúen personas o entidades con destino al objeto de esta ley.
- Los importes que perciba en concepto de las enajenaciones, arrendamientos, comodatos, concesiones, usufructos de las parcelas que integran el Parque Industrial y demás derechos crediticios emergentes de las operaciones que realice.
- Los montos que recaude por el funcionamiento del Parque Industrial.
- Los intereses de los depósitos o créditos de los que resulte titular.
- Todo otro ingreso no previsto en la enumeración que antecede.
- Los inmuebles que se incorporen al Parque Industrial con posterioridad al dictado de esta ley de acuerdo con las atribuciones del inciso j) del Artículo 4º."

ARTÍCULO 3º: Modifícase el Artículo 16 de la Ley 11.949, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16: El Ente entrará en disolución al enajenar el último de los inmuebles que compongan su patrimonio debiéndose prever, a través de la reglamentación, la oportunidad y formalidades de la liquidación. Los bienes que compongan su patrimonio a ese momento serán asignados al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología para ser utilizados en la promoción y desarrollo industrial, a través de sus dependencias específicas".

ARTÍCULO 4º: Modifícase el Artículo 19 de la Ley 11.949, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19: Asígnase al Ente de Promoción Industrial Buenos Aires-Morón (EPIBAM) los fondos provenientes de la venta de los predios que mantiene en resguardo, para ser imputados al desarrollo de la ampliación del parque industrial mediante obras de infraestructura y/o compra de predios".

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil quince.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado
de la Provincia de Buenos Aires

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Calderero
Secretario Legislativo
H. Senado
de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO 405

La Plata, 22 de mayo de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS DOCE (14.712).

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.713

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Prorrógase por el término de un (1) año la vigencia de la Ley 14.262, modificada por las Leyes 14.366, 14.521 y 14.593 a partir de la fecha de vencimiento de esta última.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil quin-

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado
de la Provincia de Buenos Aires

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado
de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO 406

La Plata, 22 de mayo de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS TRECE (14.713).

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.715

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los créditos por saldo de precio derivados de los Convenios de Adhesión al Plan de Viviendas de "ODISA OBRAS DE INGENIERÍA" S.A.C.C. e l; suscriptos entre la misma y los adjudicatarios del Barrio 824 Viviendas de la Localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, en los cuales resulte acreedora, en el marco del Convenio 09-228-99 celebrado por la citada Empresa, en su carácter de promotora y Constructora del Barrio mencionado, con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires. Los inmuebles alcanzados por la presente ley, se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2º: Los adjudicatarios deudores que resulten regularizados por esta ley, deberán destinar los inmuebles a vivienda única y permanente, debiendo cumplimentar los requisitos establecidos en la materia, por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Para la fijación del valor indemnizatorio de los bienes que se declaran de utilidad pública por esta ley, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Realizar la tasación administrativa de los inmuebles alcanzados por la presente ley, por el organismo competente en la materia, excluyendo las mejoras, cualquiera sea su antigüedad.

b. Una vez determinado el valor de la tasación de los inmuebles, se descontará el porcentaje del aporte efectuado para la construcción de las viviendas, por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y las cuotas abonadas por los adjudicatarios de "ODISA OBRAS DE INGENIERÍA", que deberán ser debidamente acreditadas ante el Organismo de Aplicación.

c. El producto así obtenido será el monto a abonar como indemnización por parte del Estado a "ODISA OBRAS DE INGENIERÍA", el cual se cobrará al adjudicatario, con más el interés mensual que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones a treinta (30) días (Tasa Pasiva).

ARTÍCULO 4º: El Organismo de Aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º: El Organismo de Aplicación deberá proceder al recupero de la totalidad de los fondos erogados en el marco de la presente ley, autorizando oportunamente la adecuación de los instrumentos de cobro y la ampliación del saldo de precio correspondiente a los recursos invertidos en la construcción de las viviendas, más los intereses que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 6º: A partir de la vigencia de esta ley, el Organismo de Aplicación propondrá el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio a favor de los adquirentes o beneficiarios, a través de la Escribanía General de Gobierno, con el gravamen hipotecario correspondiente al saldo de precio de venta fijado a favor de dicho Organismo, incluyendo en la escritura una cláusula que permita la ampliación del saldo hipotecario, una vez determinado el costo expropiatorio que surja de la presente respecto de cada vivienda.

ARTÍCULO 7º: Los actos y contratos que se otorguen por aplicación de esta ley quedan exentos del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.

ARTÍCULO 8º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9º: Fijase en cinco (5) años el plazo previsto en el Artículo 47 de la Ley N° 5708 -General de Expropiaciones-.

ARTÍCULO 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil quin-

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado
de la Provincia de Buenos Aires

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado
de la Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS QUINCE (14.715).

La Plata, 26 de mayo de 2015.

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

Nota: El Anexo podrá ser consultado en la Dirección de Registro Oficial.

LEY 14.716

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en las intersecciones de las calles 520 a 530 y de 213 a 217 de la localidad de Abasto, ciudad de La Plata, identificados catastralmente como: Circunscripción VIII, inscriptos sus dominios en la Matrícula 99386 parcela 2503 z, según Dirección Provincial de Catastro, y 2503 e según Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires; Matrícula 99387 parcela 2503 w según Dirección Provincial de Catastro, y 2503 f, según Registro de la Propiedad Inmueble; Matrícula 99388 parcela 2503 aa según Dirección Provincial de Catastro y parcela 2503 g, según Registro de la Propiedad Inmueble, Matrícula 99389 parcela 2503 x, según Dirección Provincial de Catastro, y parcela 2503 h según Registro de la Propiedad Inmueble, Matrícula 99390 parcela 2503 ab según Dirección Provincial de Catastro y parcela 2503 j, según Registro de la Propiedad Inmueble, Matrícula 99391 parcela 2503 y, según Dirección Provincial de Catastro, y parcela 2503 k según Registro de la Propiedad Inmueble, Matrícula 99392 parcela 2503 ac según Dirección Provincial de Catastro, y parcela 2503 m según Registro de la Propiedad Inmueble y Matrícula 57224 parcela 2503 ad, según Dirección Provincial de Catastro y parcela 2503 t según Registro de la Propiedad Inmueble, todas del partido de La Plata (055), cuyo titular, según constancias del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires resulta ser TEXLENT S.C.A. y/o quien resulte ser su legítimo propietario.

ARTÍCULO 2º: Las fracciones citadas en el artículo anterior serán adjudicadas en propiedad a título oneroso y por venta directa, con cargo de construcción de vivienda única y permanente.

ARTÍCULO 3º: El monto total a abonar por cada adjudicatario será determinado por el costo expropiatorio que tendrá en cuenta los servicios y la infraestructura. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez por ciento (10%) de los ingresos del núcleo familiar. El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser mayor de veinticinco (25) años.

ARTÍCULO 4º: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.
- b) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble objeto de la venta, hasta la cancelación total del precio fijado.
- c) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de adjudicación.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) ocasionará:

- 1.- La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado provincial.
- 2.-La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente ley.

ARTÍCULO 5º: Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la Autoridad de Aplicación por las siguientes causales:

- a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.

b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley.

ARTÍCULO 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7º: La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago del impuesto al acto.

ARTÍCULO 8º: Facúltase al Poder Ejecutivo para designar la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la que propenderá a la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales, y efectuará las adjudicaciones correspondientes. Asimismo actuará como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales y preverá las gestiones tendientes a procurar la instalación de efectores de salud y educación.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de mayo de dos mil quince.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado
de la Provincia de Buenos Aires

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado
de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO 452

La Plata, 8 de junio de 2015.

VISTO lo actuado en el expediente N° 2166-3827/15 correspondiente a las actuaciones legislativas E-102/15-16, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura el día 13 de mayo de 2015 y comunicado al Poder Ejecutivo el día 22 de mayo del mismo año, a través del cual se propicia la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de los inmuebles ubicados en las intersecciones de las calles 520 a 530 y de 213 a 217 de la localidad de Abasto, partido de La Plata;

Que el proyecto de marras individualiza en el artículo 1º los inmuebles, estableciendo en su artículo 2º que las fracciones serán adjudicadas en propiedad, a título oneroso y por venta directa, con cargo de construcción de vivienda única y permanente;

Que el artículo 8º de la iniciativa faculta a este Poder Ejecutivo a designar Autoridad de Aplicación, poniendo en cabeza de la misma las gestiones tendientes a satisfacer las necesidades urbanas y habitacionales, efectuar las adjudicaciones correspondientes, actuar como ente coordinador y procurar la instalación de efectores de salud y educación en el área a expropiar;

Que, en esta instancia, deviene necesario proceder a la promulgación de la iniciativa y efectuar las previsiones tendientes a guiar la instancia de ejecución, a fin de que la misma se efectúe con la mayor premura;

Que, en tal sentido, resulta indispensable designar las jurisdicciones encargadas de actuar como Autoridades de Aplicación, facultándolas para la suscripción y aprobación de convenios con las áreas administrativas provinciales y municipales que resulten competentes;

Que, han tomado intervención los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros, de Gobierno, de Economía, de Desarrollo Social, el Ministerio de Infraestructura a través de la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, la Dirección Provincial de Registro de la Propiedad, la Agencia de Recaudación de la Provincia y el Municipio de La Plata;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 2º y 108 de la Constitución Provincial y el artículo 102 del Decreto Ley N° 8912/77;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Promulgar el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 13 de mayo del año 2015, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2º. Designar Autoridades de Aplicación de la ley promulgada por el artículo 1º al Ministerio de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno, y al Ministerio de Infraestructura, a través de la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, o a las reparticiones que en el futuro las reemplacen, facultándolas a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 3º. Encomendar a las Autoridades de Aplicación la realización prioritaria de las acciones tendientes a la ejecutividad de la ley, facultándolas a la suscripción y aprobación de convenios a tal efecto.

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS DIESISÉIS (14.716).

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

Decretos

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 183

La Plata, 28 de abril de 2015.

VISTO el expediente N° 2166-3127/14, a través del cual se gestiona la aprobación de un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica suscripto entre la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.666 y su Decreto Reglamentario N° 305/12, el Decreto N° 666/12, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de abril de 2014 se celebró entre la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, representada por su titular, Contador Jorge Milton CAPITANICH y la Provincia de Buenos Aires representada por su Gobernador, Don Daniel Osvaldo SCIOLI, un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica por el cual acuerdan promover el intercambio y la cooperación vinculados a la digitalización de los procedimientos administrativos, la utilización de firma digital y otros servicios de certificación, la capacitación y la realización de encuentros técnicos-informáticos;

Que a fojas 1 la Dirección de Análisis de Estructuras, Reglamentaciones y otros Proyectos dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Administrativos de la Secretaría Legal y Técnica da cuenta que el convenio referido ha sido registrado bajo el número 936;

Que a fojas 2/6 obra copia certificada del convenio en cuestión;

Que mediante la cláusula primera del citado instrumento se establece que la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se compromete a brindar asistencia técnica sobre la implementación de la firma digital, a compartir experiencias, desarrollos informáticos y cualquier otra facilidad para la materialización de los procesos de digitalización y extensión del empleo de certificados digitales, evitando la duplicación de esfuerzos y permitiendo la construcción de experiencias de comunes;

Que el Convenio Marco establece que con el fin de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven del mismo, las partes acuerdan la designación de un (1) representante por cada una de ellas, quien actuará como nexo interinstitucional y coordinador operativo y estará facultado para firmar las Actas Complementarias que se celebren para el cumplimiento del objeto establecido –cláusulas tercera y cuarta-;

Que por otra parte, por el Decreto N° 305/12 reglamentario de la Ley N° 13.666, se designó a esta Secretaría General de la Gobernación como Autoridad de Aplicación del referido precepto legal mediante el cual la Provincia de Buenos Aires adhirió al régimen jurídico de Firma Digital, Firma Electrónica y Documento Digital para la República Argentina, establecido por Ley Nacional N° 25.506;

Que de conformidad al Decreto N° 666/12, han tomado intervención la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías y la Dirección Provincial de Gestión Pública;

Que a fojas 13 dictaminó Asesoría General de Gobierno, a fojas 18 intervino Contaduría General de la Provincia y a fojas 20 tomó vista el Señor Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica suscripto entre la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, registrado bajo N° 936, el cual como Anexo Único forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer que en las sucesivas actas complementarias que se suscriban como consecuencia del Convenio cuya aprobación se propicia, previo a entrar en vigencia por el dictado del pertinente acto aprobatorio, deberán tomar intervención, cuando correspondiere, los Organismos de Asesoramiento y Control.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Secretaría General de la Gobernación. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 202**

La Plata, 28 de abril de 2015.

VISTO el expediente N° 21500-140/11, por el cual se propicia establecer una bonificación remunerativa no bonificable de carácter mensual, regular y permanente para el personal de las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo dependientes del Ministerio de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Impositiva N° 14.200, en su artículo 79 sustituyó el artículo 68 bis de la Ley N° 10.149 y modificatorias, modificando la cuantía de las tasas administrativas para servicios que presta el Ministerio de Trabajo, e incorporó el arancelamiento de las conciliaciones laborales individuales y/o plurindividuales, por acuerdo registrado y/u homologado, requerido y espontáneo;

Que la Ley N° 10.149 en su capítulo II regula el procedimiento a llevarse a cabo cuando las partes voluntariamente se someten a la instancia administrativa, interviniendo la cartera laboral en la conciliación y arbitraje para dirimir las diferencias u homologar los acuerdos en las reclamaciones por cobro de salarios, indemnizaciones por despido o por cualquier otra causa;

Que el nivel de conflictos que se resuelven en sede administrativa incide en forma considerable en la labor de los trabajadores de las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo, siendo indispensable acrecentar las medidas para darle trámite en forma eficaz, adoptando las necesarias para incentivar un rendimiento eficiente por parte de los agentes involucrados;

Que una herramienta válida es fijar una compensación económica proveniente de los recursos que ingresen en concepto de dicha tasa por servicios administrativos, a distribuir entre los agentes de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo a excepción de quienes cobren por su función otro tipo de bonificación (artículos 68 bis, inciso 26, y 68 ter de la Ley N° 10.149);

Que a fojas 21/22 vuelta se encuentra agregada una copia certificada del Acta suscripta con fecha 29 de abril de 2013 por representantes del Ministerio de Trabajo, del Ministerio de Economía y de entidades gremiales, de cuyo contenido surge el tratamiento de la propuesta correspondiente a la creación de la bonificación que por el presente se tramita;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 25 inciso e) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y sus modificatorias, y del artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer en el ámbito del Ministerio de Trabajo, para los empleados activos que desempeñan funciones en las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo, una bonificación remunerativa no bonificable, de carácter mensual, regular y permanente, a partir del 1 de marzo de 2013, según se determina en el presente.

ARTÍCULO 2°. Queda excluido de la bonificación establecida en el artículo anterior, el personal que realiza funciones inspectivas, y los Delegados Regionales de Trabajo y Empleo.

ARTÍCULO 3°. La bonificación creada en el artículo 1° será calculada sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de los recursos que ingresan a la "Cuenta Conciliaciones Laborales N° 51301/2" en concepto de conciliaciones según el artículo 68 bis, inciso 26 de la Ley N° 10.149, texto según la Ley N° 14.200. Los agentes que cumplan funciones de conciliadores percibirán un treinta por ciento (30%) más que el resto de los agentes alcanzados por la presente bonificación. La liquidación de la bonificación será efectuada a través del cálculo del promedio que surja de la recaudación del semestre anterior -determinando su valor mensual, quedando en un monto fijo y pagadero durante seis (6) meses-, y será distribuida de acuerdo a las siguientes fórmulas que determinan el importe mensual nominal:

1. Agentes que toman audiencias de conciliación:
$$\frac{1,3 * Br .}{(1,3 * qC + qA)}$$

2. Agentes de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo:
$$\frac{Br .}{(1,3 * qC + qA)}$$

En dichas fórmulas, Br significa Base de Cálculo, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) de la recaudación mensual promedio del semestre anterior; qC es la varia-

ble correspondiente a la cantidad de agentes conciliadores y qA la variable correspondiente a los agentes de las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo que no son conciliadores y no están excluidos por el artículo 2° del presente, y el 1,3 es el coeficiente que determina el treinta por ciento (30%) más que perciben los agentes conciliadores.

ARTÍCULO 4°. Los agentes de las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo, deberán cumplir con los siguientes parámetros de eficiencia a fin de percibir la bonificación creada por el artículo 1°:

1. Asistencia regular a las tareas.
2. Efectuar como mínimo cuatro (4) audiencias de conciliación diarias, conforme a la demanda de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo a la que pertenezca el agente.
3. Participar obligatoriamente de las capacitaciones y perfeccionamiento conforme lo establezca el Ministerio de Trabajo.
4. Utilizar el sistema informático de conciliaciones en forma adecuada y respetando su instructivo.
5. Cumplir con los plazos y actos administrativos establecidos en la normativa legal.

En forma mensual se sumarán el total de las audiencias realizadas y en caso de no llegar al cumplimiento establecido en el inciso 2 del presente artículo, los conciliadores percibirán la bonificación a valores del artículo 3°, inciso 2 del presente acto.

ARTÍCULO 5°. Se considerará justificado el incumplimiento de alguno de los parámetros, cuando se configuren las siguientes circunstancias:

1. Licencias por matrimonio, maternidad o paternidad, enfermedad o accidente de trabajo y donación de órganos, piel o sangre.
2. Inconvenientes en el sistema informático.

En todos los casos se deberá acompañar el certificado que avale dicha situación o el informe de la Dirección de Sistemas e Informática del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 6°. A efectos de percibir la bonificación establecida en el artículo 1° del presente, deberá el Delegado Regional de Trabajo y Empleo confeccionar la nómina de agentes que se encuentren en condiciones el último día hábil de cada mes, y elevarla a la Dirección Provincial de Delegaciones Regionales, quien será la encargada de controlar dicha información para luego remitirla a la Dirección General de Administración. Esta última Dirección mencionada deberá liquidar la suma pertinente en el transcurso del mes inmediato posterior al cierre de la nómina y su aprobación.

ARTÍCULO 7°. La nómina mensual de agentes que se encuentren en condiciones de percibir la bonificación deberá ser aprobada por acto administrativo del Ministro de Trabajo.

ARTÍCULO 8°. Afectar los recursos provenientes del pago de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos -artículo 68 bis, inciso 26 de la Ley N° 10.149 (texto según Ley N° 14.200)-, al pago de la bonificación creada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 9°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y de Economía.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Economía, al Ministerio de Trabajo y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Silvina Batakis
Ministra de Economía

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 292**

La Plata, 30 de abril de 2015.

VISTO el expediente N° 21555-325/13 por el cual se propicia establecer una bonificación remunerativa no bonificable de carácter mensual, regular y permanente para el personal que desempeña funciones de inspección laboral y/o de seguridad e higiene dependientes del Ministerio de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.757 confiere al Ministerio de Trabajo el ejercicio indelegable del poder de policía en materia laboral y de seguridad e higiene, el cumplimiento de las normas generales y particulares referidas al trabajo, otorgándole competencia para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones del empleador;

Que se dictaron las Resoluciones M.T. N° 140, del 20 de julio de 2011, a fin de adecuar el procedimiento de las inspecciones en todas las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo de este Ministerio, además de otorgarle mayor celeridad, seguridad y control al circuito de inspección que se lleva a cabo, y la M.T. N° 120, del 22 de agosto de 2012, incorporando nuevas tecnologías informáticas al área de inspección, tanto en hardware como en software, para despapelizar el procedimiento de inspección con la adquisición de netbooks e incorporando conectividad a través de Wi-Fi o la utilización de MODEM 3 G;

Que resulta adecuado dar continuidad a la tarea de fiscalizar condiciones laborales, a fin de revertir las situaciones de irregularidad y generar una mayor conciencia en el trabajo decente;

Que a fin de incentivar a quienes ejercen las funciones de inspección, mejoren su rendimiento en cantidad y cualidad, se estima conveniente fijar la bonificación en la suma equivalente al sueldo básico de la categoría veinte (20) con régimen de treinta (30) horas de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96), estableciendo su entrada en vigencia a partir del 1 de julio de 2013;

Que la bonificación prevista se realizará a través de una compensación, en virtud de una transferencia que el Ministerio de Trabajo efectuará a favor del Ministerio de Economía por la Fuente de Financiamiento 1.3 (Recursos Afectados);

Que a fojas 7/8 y 9 se agrega copia de Actas suscriptas los días 29 de abril y 14 de junio de 2013 por representantes del Ministerio de Trabajo, del Ministerio de Economía y de entidades gremiales, de cuyo contenido surge el tratamiento de la propuesta correspondiente a la creación de la bonificación que por el presente se tramita;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas del artículo 25 inciso e) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y sus modificatorias y del artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer en el ámbito del Ministerio de Trabajo, para los agentes que desempeñan funciones de inspección laboral y/o de seguridad e higiene, una bonificación mensual remunerativa no bonificable, equivalente al cien (100) por ciento del sueldo básico de la Categoría 20, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, de la escala salarial del personal que revista en la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

ARTÍCULO 2°. La bonificación establecida por el artículo 1° del presente Decreto se establece a partir del 1° de julio de 2013 inclusive, y no será computable a los fines del Decreto N° 576/06.

ARTÍCULO 3°. A los fines de la percepción de la bonificación establecida por el artículo 1° del presente Decreto, los agentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Efectuar un mínimo de sesenta (60) actuaciones mensuales, en los términos establecidos por la Resolución M.T.B.A. N° 120/12 o la norma que la reemplace. A los fines del cómputo, deberá seguirse los siguientes parámetros: a) los informes serán excluidos a excepción de aquéllos que por su contenido la autoridad competente considere su inclusión, y b) en actuaciones por operativos, cada dos (2) actas simplificadas se computará una (1).

2. En las inspecciones laborales, deberá realizar cuando correspondiere en forma obligatoria el relevamiento de personal presente al momento de la actuación. En las inspecciones de seguridad e higiene, deberá informar los puntos o requerimientos especificados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

3. Participar obligatoriamente en las capacitaciones y operativos, salvo causa justificada, según lo organice el Ministerio de Trabajo, durante el año calendario.

4. Utilizar el sistema informático de inspecciones en forma adecuada y respetando su manual.

5. Cumplir con los plazos y actos administrativos establecidos en la normativa legal.

ARTÍCULO 4°. En forma mensual se sumarán el total de las actuaciones realizadas y en caso de no llegar al cumplimiento establecido en el artículo 3°, los inspectores percibirán el cincuenta (50) por ciento de la bonificación siempre que logran alcanzar un mínimo de cuarenta y cuatro (44) actuaciones mensuales.

ARTÍCULO 5°. A efectos de percibir la bonificación prevista en el artículo 1°, el Director Provincial de Inspección confeccionará nómina de agentes que cumplan las condiciones previstas, a los veinte (20) días de cada mes, la que deberá ser aprobada por acto administrativo del Ministro de Trabajo.

ARTÍCULO 6°. Facultar al Ministerio de Trabajo a dictar las normas interpretativas y reglamentarias del presente.

ARTÍCULO 7°. La bonificación prevista en el artículo 1° del presente se realizará a través de una compensación, en virtud de una transferencia que el Ministerio de Trabajo efectuará a favor del Ministerio de Economía por la Fuente de Financiamiento 1.3 (Recursos Afectados).

ARTÍCULO 8°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Trabajo.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar al Ministerio de Economía, al Ministerio de Trabajo y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

DECRETO 379

La Plata, 11 de mayo de 2015.

VISTO el Expediente N° 2151-7719/14 por el cual se propicia la creación de un régimen escalafonario y remuneratorio para el personal del Hipódromo de La Plata, las Leyes N° 13.253, N° 13.477, N° 13.453 y Decreto N° 1.422/11 y,

CONSIDERANDO:

Que las normativas citadas establecieron los lineamientos y marco legal que regulan la actividad hípica en la Provincia de Buenos Aires y pautas laborales de los trabajadores del Circo Hípico Platense;

Que en los fundamentos de la Ley N° 13.477, la Honorable Legislatura limita en el tiempo la aplicabilidad de dicha norma, al decir "parece razonable que una actividad tan particular y que se aparta de las pautas que razonablemente han sido previstas para las relaciones de empleo público, se sujete a normas, la de las convenciones colectivas de trabajo, que sean consensuadas entre las partes y que se ajusten a la especificada inherente al Hipódromo de La Plata";

Que por dicha razón su parte dispositiva prescribe: "...Las disposiciones de la presente Ley, a excepción de la estabilidad consagrada en el artículo 1° son de carácter temporario y subsistirán hasta que entren en vigencia los convenios colectivos de trabajo aplicables a la actividad, que deberán ser elaborados y consensuados en el marco del Decreto N° 3.087/04.";

Que resulta necesario poner en valor, tanto institucional como político, la actividad turfística platense pues como empresa lúdica del Estado produce un sistema de actos generadores de ganancias en concepto de apuestas hípicas;

Que dicha actividad ofrece premios y beneficios para el propio Estado, reinvirtiéndose en la actividad, y distribuyéndose, -a su turno, por ley en cada caso-, a los diferentes organismos estatales;

Que la eficacia y previsibilidad para concretar las funciones básicas del Estado de la Provincia de Buenos Aires, exige que dichos recursos pasen de manera efectiva e inmediata a mejorar la vida de los ciudadanos bonaerenses;

Que para el cumplimiento eficaz de los objetivos de la gestión estatal del Hipódromo de La Plata, en el ejercicio de las competencias y atribuciones específicas aplicables a la actividad hípica, resulta imperioso consagrar un ordenamiento laboral que permita jerarquizar y crear la carrera de los trabajadores;

Que con la finalidad de cumplir tal cometido se constituyó una Comisión Técnica conformada por la jurisdicción y las representaciones gremiales del sector;

Que dicha Comisión se abocó al tratamiento de dos cuestiones: la Estructura del Hipódromo de La Plata y el Convenio Colectivo de Trabajo, a instancias de lo propuesto por la Autoridad Laboral en la audiencia llevada a cabo durante el año 2009;

Que en la reunión paritaria del día el 6 de noviembre de 2014, expresada en el Acta N° 23, llevada a cabo en la Subsecretaría de la Negociación Colectiva del Sector Público del Ministerio de Trabajo de la Provincia se aprobó en acuerdo paritario y definitivo, el diseño final del ordenamiento laboral del personal del Circo Hípico, por mayoría de votos de las entidades gremiales representativas del sector juntamente con la representación del Estado Provincial;

Que el presente régimen, tal como fuera concertado en la reunión paritaria referida, tendrá vigencia a partir del 1° de enero del año 2015, en concordancia con la primera etapa de la Política Salarial implementada para el personal de la Administración Pública de la Provincia, determinando los sueldos básicos que percibirán los agentes del Hipódromo con un incremento del veintiocho por ciento (28%);

Que asimismo, y en procura de respetar los lineamientos plasmados en el acta citada, la siguiente etapa de implementación del escalafón del Hipódromo procederá en el mes de marzo de 2015 juntamente con el segundo tramo de la Política Salarial acordada para la Administración Pública Provincial, adicionando a los sueldos básicos un tres por ciento (3%);

Que la presente medida incluye dos capítulos del Convenio Colectivo del sector, uno de ellos titulado "Régimen Escalafonario", en el que se describen las dieciséis (16) categorías que conforman el Escalafón, y el otro capítulo denominado "Remunerativo" en el que se determina y define cada uno de los conceptos salariales que percibirá el personal del Hipódromo de La Plata;

Que en relación al "Capítulo Remunerativo" y para la transición al nuevo régimen, se define un instrumento provisional denominado "Correctivo por sumas remunerativas pre-existentes" que se aplica a un grupo exiguo de trabajadores, con el fin de respetar los derechos adquiridos del personal;

Que en virtud de la vigencia de la Ley N° 13.453 y lo dispuesto por la Ley N° 13.477, este Poder Ejecutivo cumple el objetivo final de esta última normativa dando origen a las categorías, estableciendo los sueldos básicos y determinando las bonificaciones específicas, según las características de la actividad que cumple el personal del Hipódromo Platense;

Que el ordenamiento escalafonario aprobado por el presente implica una adecuación de la estructura y cargos aprobados por el Decreto N° 1422/11;

Que hasta tanto se aprueben la totalidad de las normas que integren el Convenio Colectivo de Trabajo del personal del Hipódromo de La Plata, el Estatuto del Empleado Público de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación, será de aplicación supletoria;

Que han tomado intervención Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, ambas del Ministerio de Economía, y Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y tomado vista Fiscalía de Estado, manifestando no tener objeciones que formular respecto de la presente gestión;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16 de la Ley N° 13.453 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar a partir del día 1° de enero de 2015, los capítulos "Régimen Escalafonario" y "Remunerativo" del Convenio Colectivo de Trabajo del personal del Hipódromo de La Plata, que como Anexo 1 y 2 forman parte del presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer a partir del día 1° de enero de 2015 y 1° de marzo de 2015, los sueldos básicos del personal del Hipódromo de La Plata en los importes nominales que se indican en el Anexo 3 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 2° del Decreto N° 1.422/2011 por el siguiente: “Determinar para la estructura organizativa aprobada precedentemente los siguientes cargos: un (1) Administrador General; un (1) Subadministrador General; un (1) Gerente General de Administración y Finanzas; un (1) Gerente General de Infraestructura y Servicios; un (1) Gerente General de Actividad Hípica; un (1) Gerente de Contabilidad y Finanzas; un (1) Gerente de Recursos Humanos; un (1) Gerente de Mantenimiento; un (1) Gerente de Planificación; un (1) Gerente de Sport; un (1) Gerente de Carreras; un (1) Gerente de Hípica; un (1) Subgerente de Control de Gestión; un (1) Subgerente de Seguridad y Vigilancia; un (1) Subgerente de Contabilidad; un (1) Subgerente de Finanzas; un (1) Subgerente de Recursos Humanos; un (1) Subgerente de Intendencia; un (1) Subgerente de Planificación; un (1) Subgerente de Sport y Agencias Hípicas; un (1) Subgerente de Carreras; un (1) Subgerente de Inspección de Caballerizas; un (1) Subgerente de Servicios Hípicos; un (1) Subgerente de Veterinaria e Hipología; un (1) Subgerente Comercial; un (1) Subgerente de Televisión; un (1) Subgerente de Informática y Sistemas; un (1) Jefe de Departamento de Legal y Técnica; un (1) Jefe de Departamento de Relaciones Institucionales; un (1) Jefe de Departamento de Presupuesto; un (1) Jefe de Departamento de Compras; un (1) Jefe de Departamento de Agencias; un (1) Jefe de Departamento de Planificación Financiera; un (1) Jefe de Departamento Legajos y Contralor; un (1) Jefe de Departamento de Servicios Médicos; un (1) Jefe de Departamento de Seguridad e Higiene; un (1) Jefe de Departamento de Automotores; un (1) Jefe de Departamento de Mantenimiento de Pistas; un (1) Jefe de Departamento de Servicios Generales; un (1) Jefe de Departamento Impresiones Gráficas; un (1) Jefe de Departamento de Operaciones y Enlace; un (1) Jefe de Departamento de Ventas Pagos Pabellones La Plata y Agencias de San Isidro y Palermo; un (1) Jefe de Departamento Hándicap; un (1) Jefe de Departamento Programas; un (1) Jefe de Departamento de Certificados y Caballerizas; un (1) Jefe de Departamento Estadística; un (1) Jefe de Departamento Legajos; un (1) Jefe de Departamento Tattersall y Villa Hípica; un (1) Jefe de Departamento Control Pistas; un (1) Jefe de Departamento de Servicios de Emergencias en Pistas; un (1) Jefe de Departamento Starter; un (1) Jefe de Departamento de Hipología; un (1) Jefe de Departamento de Veterinaria; un (1) Jefe de Departamento de Producción de Juego y Desarrollo de Agencias; un (1) Jefe de Departamento Señales de Audio y Video; un (1) Jefe de Departamento de Televisión y Multimedia; un (1) Jefe de Departamento de Procesamiento de Juego y Centro de Cómputos; un (1) Jefe de Departamento de Tecnología y Servicios Informáticos, conforme a los cargos vigentes que rigen para el Escalafón del Hipódromo de La Plata, conforme se expresan en el Anexo I para las categorías uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y seis (6), respectivamente, para los cargos de Administrador, Subadministrador, Gerente General, Gerente, Subgerente y Jefe de Departamento.”

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que hasta tanto se aprueben la totalidad de las normas que integren el Convenio Colectivo de Trabajo del personal del Hipódromo de La Plata, el Estatuto del Empleado Público de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación, será de aplicación supletoria en todos los casos no reglados por el presente, tanto en materia de derechos como en lo atinente a obligaciones y prohibiciones de los agentes.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que los agentes nominados en el Anexo 4, serán beneficiarios del Adicional por Tareas Técnicas, previsto en el inciso f) punto 2 del Anexo 2 del presente.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Secretaría General de la Gobernación y al Ministerio de Economía, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Instituto Provincial de Lotería y Casinos. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Anexo 1
Capítulo “Régimen Escalafonario”

El universo del personal incluido en este capítulo comprende un total de 700 agentes que pertenecen a: 1.- la planta permanente incorporada a partir del mes de octubre de 1983 y, luego vigente la Ley N° 13.477, conforme la fecha de ingreso de cada uno de los trabajadores; 2.- la planta transitoria - temporaria, que incluye la planta de carácter política y se integra además con aquellos trabajadores contratados que se encuentran prestando servicios para la institución hípica al 31 de octubre de 2013.

La composición del plantel requerido para el Escalafón se integra con los cargos siguientes: correspondientes a la Planta Temporal - Política: un (1) Administrador General, un (1) Subadministrador General, (3) tres Gerentes Generales, tres (3) Asesores y siete (7) Gerentes; Personal de Planta Permanente: quinientos treinta y tres (533); Personal de Planta Transitoria: transferidos de casinos ciento dos (102) e incorporación de personal contratado Casinos cincuenta (50).

CATEGORÍAS	SUJETOS	DESCRIPCIÓN
Personal de Planta Temporal y Política		
1	Administrador General	Jerarquía de decisión máxima de la organización del Hipódromo
2	Subadministrador General	Coadministra y ejecuta las decisiones fijadas en la planificación y dirección máxima de la organización turística
3	Gerente General Asesor Comisión de Carreras	Programa, controla, asesora y ejecuta los actos vinculados con la gestión contable, económica y financiera, de la actividad hípica y del personal en el ámbito del Hipódromo,
4	Gerente	Organiza, supervisa y ejecuta los actos vinculados con la actividad hípica, contable, financiera - económica y del personal.
Personal de Planta Permanente		
5	Subgerente	Comprende a los agentes que se desempeñan asistiendo en los máximos niveles de ejecución de la estructura y desarrollan funciones de organización, planificación y control.
6	Jefe de Departamento	Comprende a los agentes que desarrollan tareas operativas complejas y control de grupos como resultados conforme necesidades organizativas.
7	Coordinador	Comprende a los agentes que desarrollan tareas de coordinación y control de resultados. Requiere además un adecuado nivel de conducción de grupos
8	Encargado, Personal Profesional, Starter.	Comprende a los agentes cuyas tareas requieren un acabado conocimiento de su profesión y oficio.
9	Técnico, Responsable, Palafrenero, Instructor, Juez de Raya, Enfermero, Diseñador Gráfico y Relator	Comprende al personal con tareas técnicas específicas y de oficio como responsable de la supervisión del personal a su cargo y responsabilidad
10	Operador Máquina Venta Pago, Administrativos I, Oficial, Operadores de Video Tape y Televisión, Maquinista Gráfico, Envasador de Orina y Camarógrafo	Comprende al personal responsable que cumple tareas técnico-operativas y de supervisión de menor complejidad técnica.
11	Cajeros, 1/2 oficial Administrativos II, Comisionista, Banderillero de Control de Largadas, Cronometrista, Asistente Veterinario, Operador de máquina vial	Tareas técnico-operativas ejecutadas conforme oficios, saberes y rutinas determinadas por el plan de la organización
12	Pesador de Jokey y Sangre Pura de Carrera, Chofer, Inspector de Boxes	Tareas ejecutadas con modelos y rutinas previamente coordinadas y diseñadas conforme superior jerárquico
13	Operador Telefonista, Vendedor de Entradas, Cambista, Tranquerista, Inspector de Vigilancia	Tareas simples de ejecución indicada por el superior
14	Portero, Ayudante y Auxiliar	Tareas simples de sencilla ejecución conforme indicación del superior
15	Ordenanza, Peón, Sereno, Correo	Tareas simples de sencilla ejecución conforme indicaciones del superior
16	Categoría inicial de la Carrera Hípica	INGRESANTES

Anexo 2
Capítulo “Remunerativo”

Como definición se considera “remuneración regular, habitual, y permanente” a los salarios que como mínimo representen los siguientes conceptos: 1) sueldo básico por categoría; 2) Bonificaciones 3) Suplemento correctivo por remuneración preexistente y 4) Sueldo anual complementario.

- 1) Sueldo Básico: determinado para cada categoría del escalafón según el Anexo 3.
- 2) Bonificaciones

a) Adicional por antigüedad: computándose a) desde el 1° de octubre de 1983 y hasta 1995, el tres por ciento (3%) del sueldo básico de la categoría de revista; b) desde 1997 y hasta el 2004, el uno por ciento (1%) del sueldo básico de la categoría de revista; c) para el año 2005, el dos por ciento (2%) del sueldo básico de la categoría de revista. d) desde el 2006 y hasta el 30 de septiembre de 2013 el tres por ciento (3%) del sueldo básico de la categoría de revista; e) desde el 1° de octubre de 2013 en adelante el tres

por ciento (3%) del sueldo básico de la categoría de revista y demás componentes que integren la remuneración del agente, excluido el concepto denominado "Correctivo por sumas remunerativas preexistentes".

b) Adicional por disposición permanente: corresponde a cada uno de los trabajadores que para el desarrollo de su función y tareas específicas deben estar a disposición a tiempo completo e incluye a las personas que detentan las categorías 1, 2, 3 y 4. Es equivalente a la percepción mensual del porcentaje del sesenta por ciento (60%), calculado sobre el sueldo básico de la categoría de cada agente.

c) Adicional por función: corresponde a cada uno de los trabajadores que desarrolla tareas de organización, conducción y supervisión en determinados sectores o áreas estructurales y por la dirección y administración general del hipódromo. Es equivalente a la percepción mensual del porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%), calculado sobre el sueldo básico del agente.

d) Adicional por manejo de dinero: corresponde a cada uno de los trabajadores que desarrolla tareas habituales de empleo y manejo directo de dinero y valores en virtud de sus tareas específicas. Es equivalente a la percepción mensual del porcentaje del cuarenta por ciento (40%), calculado sobre el sueldo básico del agente.

e) Adicional por tareas profesionales: corresponde a cada uno de los trabajadores que desarrolla tareas habituales en la que aplican el conocimiento y sapiencia brindado por el título profesional habilitante. Es equivalente a la percepción mensual del porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%), calculado sobre el sueldo básico de la categoría del agente.

f) Adicional por tareas técnicas: corresponde a cada uno de los trabajadores que cumplen funciones para las cuales se requieren conocimientos específicos adquiridos por la experiencia laboral o título habilitante. Es equivalente a la percepción mensual del porcentaje del treinta por ciento (30%), calculado sobre el sueldo básico de la categoría del agente. Para percibir el presente adicional tendrán que cumplir con la acreditación documental de su saber, conocimiento específico u oficio, con títulos expedidos por el Centro de Capacitación y Formación Profesional N° 427 con sede en el Hipódromo de La Plata, instituciones de estudios de carácter público o privado, universitario y no universitario, validados y registrados, y en su caso legalizados, por las autoridades de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y/o del Ministerio de Educación de la Nación Argentina y/o por aquellas autoridad que correspondiere para asegurar su autenticidad y presupuestos específicos de validez.

Las funciones que podrán ser remuneradas con el adicional son: Medio Oficial Talabartero, Asistente Veterinaria, Auxiliar Atención Jockeytas, Auxiliar de Chaquetillas, Auxiliar Marcador Oficial, Ayudante Veterinario, Camarógrafo, Diseñador Gráfico, Enfermería, Instructor de Escuela Jockey y Aprendices, Juez de Raya, Oficial Carpintero, Oficial Costurera, Oficial Electricista, Oficial Herrador de Caballos, Oficial Herrero de Obra, Oficial Lavadero, Oficial Mecánico, Oficial Pintura Obra, Oficial Plomero, Oficial Talabartero, Operador Video Tape y TV, Pesador de Jockey, Radiólogo, Relator de Carrera, técnico Cronometrista, Técnico Informático, Técnico Máquina Venta Pago, Técnico Photochard, Técnico Televisión, Técnico Telefonista.

g) Adicional por tareas administrativas: corresponde al personal que cumple recopiliación, manejo, análisis y demás tareas administrativas en particular. Es equivalente a la percepción mensual del porcentaje del treinta por ciento (30%), calculado sobre el sueldo básico de la categoría del agente.

h) Adicional por ámbito y riesgo: corresponde a cada uno de los trabajadores que desarrolla tareas que implica la realización de acciones que supongan un peligro cierto a su integridad psicofísica prestando servicios en los ámbitos que corresponden a las pistas y al vreo. Es equivalente a la percepción mensual del porcentaje del treinta por ciento (30 %), calculado sobre el sueldo básico de la categoría del agente. Esta bonificación se incrementa en el supuesto de tratarse de un trabajador que cumpla tareas de palafrenero, debido a que dichos servicios lo exponen a mayores riesgos, ya sea montado o a pie y en las gateras, en cuyo supuesto será equivalente a la percepción mensual de un cincuenta y cinco por ciento (55 %), calculado sobre el sueldo básico de la categoría del agente.

i) Adicional por prolongación de jornada en tareas y categoría idénticas o en otras tareas y categoría: corresponde al reconocimiento de las particularidades de la actividad turfística y a las necesidades funcionales de la dirección del hipódromo. Se toma en cuenta dos situaciones que implican la disposición de tareas en las dos jornadas que informan la naturaleza mensual y por reunión de los trabajadores del Hipódromo de La Plata. En dicha situación se diferencia el adicional en virtud de la identidad o no del tipo de tareas, función y categoría del trabajador que prolonga su jornada. Así, aquel personal que prolonga sus tareas mensuales, poniéndose a disposición en las jornadas de reunión hípica manteniendo la categoría y actividad habitual percibe mensualmente del porcentaje del cien por ciento (100%), calculado sobre el sueldo básico de la categoría del agente. Esta bonificación por prolongación de jornada en el supuesto de realizarse en diferente régimen horario, otras tareas y/o categoría será equivalente a la percepción mensual de un cien por ciento (100%), calculado sobre el sueldo básico de la categoría de la tarea y función desarrollada durante las reuniones hípicas. Dicha necesidad de mayor carga horaria en todos los casos debe ser certificada por el superior del área y por el Administrador General. La carga horaria en cantidad de horas y puesta a disposición del empleador, dependerá y se extenderá en particular, hasta la finalización de las tareas específicas a brindar por cada trabajador, en la medida que resulten necesarias e inherentes a la conclusión total de las reuniones hípicas previstas mensualmente.

j) Adicional compensatorio por jornada laboral: corresponde a cada uno de los trabajadores que tienen jornadas de carga horaria mayor con respecto a los trabajadores por reunión. Es equivalente a la percepción mensual del treinta y cinco por ciento (35%), calculado sobre el sueldo básico de la categoría del agente. Su percepción está excluida para las categorías 1 a 4 inclusive.

Los adicionales previstos en los incisos e), f) y g) son excluyentes entre sí.

3) Correctivo por sumas remunerativas preexistentes.

Este instituto no tiene el carácter de adicional, y su instrumentación es provisional para asegurar la equidad y razonabilidad salarial del ordenamiento laboral de la carrera hípica y el respeto de los derechos adquiridos. Se aplica para permitir la transición y la puesta en marcha del nuevo escalafón como del diseño estructural consagrado en el Decreto N° 1.422/11. A medida que transcurra el tiempo, los supuestos considerados en el cálculo económico y financiero irán decreciendo en su número hasta llegar a cero de acuerdo a las condiciones personales de antigüedad de cada trabajador que integra la corrección remunerativa y el cómputo de servicios para estar en condiciones de acceder a su jubilación.

4) Sueldo anual complementario: conforme lo determinado en la legislación vigente.

Anexo 3 Sueldos Básicos

CATEGORÍAS	Sueldo Básico - Vigente desde el 1° de enero de 2015	Sueldo Básico - Vigente desde el 1° de marzo de 2015
1	\$ 15.008,00	\$ 15.458,24
2	\$ 12.864,00	\$ 13.249,92
3	\$ 10.720,00	\$ 11.041,60
4	\$ 9.004,80	\$ 9.274,94
5	\$ 8.361,60	\$ 8.612,45
6	\$ 7.718,40	\$ 7.949,95
7	\$ 7.289,60	\$ 7.508,29
8	\$ 6.432,00	\$ 6.624,96
9	\$ 6.003,20	\$ 6.183,30
10	\$ 5.788,80	\$ 5.962,46
11	\$ 5.574,40	\$ 5.741,63
12	\$ 5.359,36	\$ 5.520,14
13	\$ 5.145,60	\$ 5.299,97
14	\$ 4.930,56	\$ 5.078,48
15	\$ 4.716,80	\$ 4.858,30
16	\$ 4.288,00	\$ 4.416,64

Anexo 4

Nómina del personal que al 31 de octubre de 2013 es beneficiario del Adicional por Tareas Técnicas (artículo 5°)

Legajo	Apellido y Nombre	Rev	Función
54	ALVAREZ Gustavo Enrique	C	Relator de Carreras
298	BUDIÑO Raúl Anibal	C	Relator de Carreras
872	CARACCOCH Gustavo Adrian	M	1/2 Oficial Talabartero
61492	CASTOLDI José Luis	R	Camarógrafo
604	CEDOLA Germán David	R	Operador Video Tape y TV
606	CORSO Jesús Miguel	M	Instructor de Escuela Jockey y Aprendices
381	DE LA FUENTE José Daniel	R	Diseñador Grafico
489	DIAZ Pedro Daniel	C	Técnico Maquina Venta Pago
347	FAGUAGA Roberto Darío	C	Oficial Talabartero
750	FERRARI Noelia Soledad	R	Auxiliar Atención Jockeytas
614	FIGUEROA Alejandro José	C	Oficial Talabartero
720	FLEITA Alberto Antonio	R	Camarógrafo
454	FLORES Luis Fernando	R	Técnico Photochard
669	FONT Martin Sebastián	R	Técnico Maquina Venta Pago
61514	GARRIDO Juan Andrés	R	Camarógrafo
522	GUTIERREZ Leonardo Gabriel	R	Camarógrafo
900	HAIDAR Juan Augusto	M	Ayudante Veterinario
61432	HIRIGOYEN Ariel Alejandro	R	Camarógrafo
483	HIRIGOYEN Carlos Abel	R	Operador Video Tape y TV
61649	ISLA Santiago Javier	R	Camarógrafo
294	LUCCA Dante Eduardo	R	Juez de Raya
359	LUNA Fernando Federico	C	Enfermero
466	MARTINEZ Adrian Alejandro	C	Diseñador Grafico
913	MENDIGURU Yamile	R	Radiólogo
818	NUÑEZ Diego Emir	M	Auxiliar Marcador Oficial
837	OGAS SOLER Diego	R	Técnico Informático
821	PARDO Ramiro Elias	R	Pesador de Jockey
702	PEREZ Rubén Ariel	C	Oficial Herrador de Caballos
824	PETTI Jerónimo Leonel	M	Camarógrafo
523	PICHONI Héctor Sebastián	R	Camarógrafo
726	RISTUCCIA Marcelo Salvador	R	Cronometrista
934	RODRIGUEZ Rober Eduardo	M	Técnico Informático
827	RODRIGUEZ Julio David	R	Auxiliar Marcador Oficial
493	RODRIGUEZ Raúl Horacio	R	Auxiliar de Chaquetillas
938	ROSICA Nicolás Antonio	M	Técnico TV
828	ROSICA Marcos Javier	M	Técnico TV
940	SALVARREYES Alejandro Gastón	M	Radiólogo
61657	SCIARGALEA Francisco	R	Camarógrafo
61507	SINEGUB Rubén Daniel	R	Relator de Carreras
839	SUPERVILLE Eleonora Cecilia	R	Técnico Informático
430	TABORDA Guillermo Osvaldo	C	Técnico Maquina Venta Pago
566	TAGLIAPIETRA Lucas Ariel	C	Camarógrafo
486	TORRES Eduardo Horacio	C	Técnico Maquina Venta Pago
857	TRIVIÑO ATENAS Luis Alberto	M	Instructor de Escuela Jockey y Aprendices
946	VAZQUEZ Cintia Yanina	R	Asistente Veterinaria

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS DECRETO 385

La Plata, 11 de mayo de 2015.

VISTO el expediente N° 22500-28306/14, por el cual tramita la ampliación del estado de Emergencia Agropecuaria al estado de Desastre Agropecuario para las parcelas rurales afectadas por inundaciones en diversos Partidos de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales del Partido de la Provincia de Buenos Aires mencionado, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario;

Que dicha situación ha sido evaluada oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10.390;

Que los fenómenos climáticos mencionados anteriormente, por sus características y magnitud, afectan específicamente a los productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que en el marco de la Ley N° 10.390 y normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevistas, a declarar en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a diferentes zonas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y los artículos 6° y 10 apartados 1) y 2) de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Ampliar el estado de Emergencia Agropecuaria establecido por Decreto N° 763/14 y su modificatorio N° 987/14, al estado de Desastre Agropecuario a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en el Partido de Navarro, por el período 01/06/14 al 31/12/14.

ARTÍCULO 2°. Ampliar el estado de Emergencia Agropecuaria establecido por Decreto N° 741/14 y su modificatorio N° 987/14, al estado de Desastre Agropecuario, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en el Partido de Marcos Paz, por el período 01/07/14 al 31/12/14.

ARTÍCULO 3°. Los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en los partidos y períodos mencionados en los artículos 1° y 2° del presente, deberán presentar sus declaraciones juradas en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Las medidas adoptadas en el presente Decreto alcanzarán, exclusivamente, a los productores que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los partidos mencionados, por los períodos indicados en los artículos 1° y 2° del presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10 de la Ley N° 10.390 apartado 2), sus normas complementarias y reglamentarias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

ARTÍCULO 5°. El beneficio establecido en el artículo 4° regirá durante la vigencia del estado de Desastre Agropecuario declarado en el marco del presente.

ARTÍCULO 6°. El Banco de la Provincia de Buenos Aires pondrá en práctica lo establecido por el artículo 10 apartado 1) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 7°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y de Economía.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, notificar a los Municipios para la comunicación a los interesados y a los demás Organismos intervinientes, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro Rodríguez
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Silvina Batakis
Ministra de Economía

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 436

La Plata, 2 de junio de 2015.

VISTO el expediente N° 22600-4435/13 por el cual se propicia modificar el Anexo I del Decreto N° 2.875/05, reglamentario de la Ley N° 12.569, la Ley N° 14.509, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2.875/05 reglamentó la Ley N° 12.569 de Violencia Familiar, conformando la Red Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, a los fines de brindar el debido asesoramiento, información y orientación sobre los alcances de dicho texto legal, como asimismo de los recursos existentes tanto para la prevención como para la atención de los supuestos que la misma contempla;

Que la Ley N° 12.569 de Violencia Familiar fue modificada por Ley N° 14.509, a efectos de adaptar sus disposiciones a los preceptos de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en todos los Ámbitos en que Desarrolle sus Relaciones Interpersonales;

Que en ese marco, el Consejo Provincial de las Mujeres propicia modificar el Decreto N° 2.875/05, a los efectos de adecuarlo a las modificaciones precedentemente referidas;

Que se han expedido la Secretaría de Derechos Humanos y el Ministerio de Desarrollo Social;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - inciso 2° - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la modificación del Anexo I del Decreto N° 2.875/05, reglamentario de la Ley N° 12.569 y modificatorias que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Eduardo Aparicio
Ministro de Desarrollo Social

ANEXO ÚNICO

Modifica Anexo I del Decreto N° 2.875/05

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 2.875/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 4°:** A fin de brindar el debido asesoramiento, información y orientación sobre los alcances de la Ley N° 12.569, como asimismo los recursos existentes tanto para la prevención como la atención de los supuestos que la misma contempla, se conforma la Red Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar.

Integran la Red Provincial:

a) El Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Gobierno -a través del Consejo Provincial de las Mujeres-, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Asuntos Agrarios, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Infraestructura, el Ministerio de Trabajo, la Dirección General de Cultura y Educación, la Secretaría de Derechos Humanos, la Secretaría de Niñez y Adolescencia, y las demás Secretarías de la Provincia de Buenos Aires, a través de sus áreas específicas encargadas de la problemática de violencia de género, y que procuren con su labor garantizar los derechos de las mujeres y de los niños, niñas y adolescentes.

b) Los Servicios de Protección y Promoción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, previstos en la Ley N° 13.298 y modificatorias.

c) Los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud, Hospitales Municipales y centros de salud.

d) Las Comisarías, en particular las Comisarías de la Mujer y la Familia, y las Oficinas de Atención a las Víctimas de Violencia de Género.

e) Las Organizaciones no Gubernamentales de reconocida trayectoria en la atención de la violencia familiar y las redes locales y regionales que éstas conforman.

f) Las Facultades de las Universidades con asiento en la Provincia de Buenos Aires, con formación académica e intervención directa en la temática.

g) Los Colegios y Asociaciones Profesionales.

La enumeración anterior es de carácter enunciativo. Los Organismos que integren la Red Provincial y tomen conocimiento de una situación de violencia, actuarán conforme sus respectivos protocolos, reglamentos internos y acordadas, según corresponda. Otros organismos estarán facultados para solicitar su incorporación a la red mediante convenio de asistencia y colaboración recíprocas que a ese fin suscribirán con el Ministerio de Desarrollo Social.

El Ministerio de Desarrollo Social deberá establecer los estándares mínimos programáticos con que deberán contar los organismos enumerados en el presente, a fin de cumplimentar los términos del convenio. Establecerá, además, los plazos de cumplimiento de las contraprestaciones allí establecidas, y la metodología y frecuencia de las supervisiones y evaluaciones de los servicios y programas.

ARTÍCULO 2°. Incorporar como artículo 4° bis al Anexo I del Decreto N° 2.875/05, el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 4° BIS:** Los Organismos que hubieran tomado conocimiento de la situación de violencia, elaborarán una estrategia de intervención para el abordaje de la problemática y llevarán a cabo el seguimiento del caso, articulando y coordinando su accionar con los demás integrantes de la Red Provincial.”

ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 2.875/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 5°:** Los menores de edad y los incapaces víctimas de violencia familiar podrán poner los hechos en conocimiento de los Organismos determinados en el artículo 4° de la presente reglamentación sin necesidad de estar acompañados por otra persona.

Para formular la denuncia no se requerirá Asistencia Letrada obligatoria. Sin perjuicio de ello, una vez instada la acción y de modo inmediato se garantizará a los pretensos accionantes, la debida asistencia jurídica de modo gratuito y preferentemente especializada.”

ARTÍCULO 4°. Modificar el artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 2.875/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°: Cuando la denuncia sea efectuada en Comisaría, deberá ser recepcionada en forma obligatoria, constituya o no delito el hecho denunciado, y remitida en forma inmediata a la autoridad judicial competente del artículo 6° de la Ley N° 12.569 (texto según Ley N° 14.509), con copia a la Comisaría de la Mujer Zonal y/o al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, según corresponda, para el seguimiento del caso.

Las Unidades Funcionales de Investigación que tomaran intervención en el asunto, deberán poner el hecho denunciado en conocimiento del Asesor de Incapaces y de los Servicios Locales de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando de cualquier forma se encuentren amenazados los derechos e intereses de éstos, y a efectos de su participación dentro del marco de sus facultades y competencias.

Cuando la denuncia por violencia familiar hacia niños, niñas o adolescentes sea efectuada ante los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, éstos deberán remitirla en forma inmediata a la autoridad judicial competente del artículo 6 de la Ley N° 12.569, sin perjuicio del ejercicio de las funciones que por Ley N° 13.298 le son atribuidas.

En todos los casos, se hará saber al denunciante que se guardará reserva de su identidad.

ARTÍCULO 5°. Incorporar como artículo 6° bis al Anexo I del Decreto N° 2.875/05, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 6° BIS: La asistencia jurídica gratuita se garantizará a través de las Defensorías Oficiales o letrados/as que brindan atención comunitaria en algún organismo de la Red Provincial.”

ARTÍCULO 6°. Incorporar como artículo 6° ter al Anexo I del Decreto N° 2.875/05, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 6° TER: La presencia del acompañante a que refiere el artículo 6 ter de la Ley N° 12569 se admite respecto de cualquier persona víctima de violencia, siempre que así se solicite, y en cualquier instancia del proceso.

En las intervenciones judiciales y administrativas, deberán observarse los derechos y garantías mínimas de procedimiento que enumera el artículo 16 de la Ley N° 26.485 y la Ley de Salud Mental N° 26.657.”

ARTÍCULO 7°. Modificar el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2.875/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°: Las medidas cautelares ordenadas por el Juez o Tribunal competente no podrán ser obstaculizadas o impedidas por ningún otro acto jurisdiccional o administrativo.

ARTÍCULO 8°. Modificar el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 2.875/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11: En los casos de audiencias con niños, niñas o adolescentes, el juez interviniente podrá solicitar la participación de un psicólogo o profesional especialista en maltrato infantil, quien velará por el resguardo de su integridad psíquica, con la facultad de sugerir la prescindencia de preguntas que puedan producir su menoscabo.”

ARTÍCULO 9°. Incorporar como artículo 14 bis al Anexo I del Decreto N° 2.875/05, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 14 BIS: El Juez podrá consultar preferentemente a la mesa local de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y/o de Género de cada distrito prevista en el artículo 20 inciso “c” de la presente reglamentación, que ofrecerá las alternativas locales para la colaboración de las mismas con la justicia. A los mismos fines podrá recurrirse al Registro de Organizaciones no Gubernamentales Especializadas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del texto de la ley.”

ARTÍCULO 10. Modificar el artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 2.875/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17: El Ministerio de Desarrollo Social, conformará un registro de Organizaciones No Gubernamentales, que deberán estar debidamente conformadas y autorizadas por el Ministerio de Justicia.”

ARTÍCULO 11. Modificar el artículo 18 del Anexo I del Decreto N° 2.875/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18: El Ministerio de Justicia, el Ministerio de Seguridad, la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia implementarán un formulario para la toma de la denuncia por hechos de violencia familiar que contemple los criterios de registro previstos por la ley.”

ARTÍCULO 12. Modificar el artículo 19 del Anexo I del Decreto N° 2.875/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19: La Suprema Corte de Justicia y la Procuración de la Suprema Corte de Justicia, contarán con la Red Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, para capacitación y apoyo técnico, así como con los recursos que sean requeridos por las autoridades jurisdiccionales intervinientes.”

ARTÍCULO 13. Incorporar como artículo 19 bis al Anexo I del Decreto N° 2.875/05, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 19 BIS: El Registro Unificado de Casos funcionará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.”

ARTÍCULO 14. Modificar el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 2.875/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20: Competencia del Poder Ejecutivo: El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Políticas Sociales, será la Autoridad De Aplicación de la Ley N° 12.569 y sus modificatorias, y el presente Decreto, y en consecuencia créase en su ámbito:

a) Un Equipo Técnico Central que tendrá a su cargo:

I. La elaboración diagnóstica a fin de conocer la modalidad de abordaje y tratamiento de la problemática a nivel local identificando los supuestos teóricos y metodológicos en que se basa el modelo de trabajo en estudio e identificar las dificultades y fortalezas de los equipos profesionales y las instituciones a nivel regional.

II. La formulación de proyectos dirigidos a potenciar los recursos distritales, a fin de articular con los efectores de la región y conformar un servicio integral de prevención y atención de violencia familiar.

III. La coordinación de la Red Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, incluyendo servicios especializados, para hacer posible la atención y tratamien-

to de las víctimas de violencia familiar, protegiendo la vida y la integridad física y psíquica de las mismas, tales como hogares de tránsito, refugios, subsidios y la inclusión en programas de formación laboral y demás medidas y recursos.

IV. Generar conciencia de la existencia de la violencia familiar como problema social, provocado por visiones estereotipadas de los roles sociales, que debe estar incorporado en la agenda pública.

V. Orientar y capacitar a los referentes municipales, profesionales, instituciones y organizaciones identificados como efectores comprometidos con la problemática para la elaboración de un proyecto de abordaje, tratamiento y prevención; acorde a las líneas planteadas por el Programa Provincial y, a las necesidades y recursos locales.

b) En casos en que se hallaran involucrados niños, niñas o adolescentes y a los fines de garantizar mecanismos de prevención, asistencia, promoción, protección o restablecimiento de derechos intervendrán los Servicios Locales de Protección de Derechos establecidos en la Ley N° 13.298 y en su Decreto Reglamentario.

c) La Mesa Provincial Intersectorial contra la Violencia Familiar, que se conformará con las áreas de Salud, Educación, Derechos Humanos, Justicia, Seguridad, Desarrollo Social, Niñez, el Consejo Provincial de las Mujeres y la Red Provincial, articulará y coordinará en el ámbito local, regional y provincial todas las políticas públicas dirigidas a la prevención y atención de la violencia familiar. Se invitará a la Suprema Corte de Justicia, a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia y al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires a integrar la misma. Asimismo, se conformarán Mesas Locales Intersectoriales contra la Violencia Familiar en cada uno de los Municipios, que contemplarán la integración mencionada.

Los Grupos que se conformen para brindar ayuda, serán espacios de reflexión, contención y acompañamiento en que participen las víctimas de violencia familiar y de género, coordinados preferentemente por profesionales especializados en la temática.”

ARTÍCULO 15. Incorporar el artículo 22 al Anexo I del Decreto N° 2.875/05, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 22: La remisión de los antecedentes a que refiere el artículo 22 de la ley que se reglamenta deberá requerirse al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, instituido por Ley N° 13.634.”

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 443

La Plata, 2 de junio de 2015.

VISTO el expediente N° 5802-2364165/12 de la Dirección General de Cultura y Educación y agregado 2169-88/12 alcance 1 de la Universidad Provincial de Ezeiza (UPE), mediante el cual el Delegado Organizador de dicha casa de Altos Estudios propone la composición del Consejo Superior Transitorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la promulgación de la Ley N° 14.006 se ha creado la Universidad Provincial de Ezeiza, que goza de autonomía académica y autarquía administrativa y financiera;

Que por Decreto N° 1.823/11 se aprobó el Estatuto Académico; la Estructura Orgánica con su organigrama y acciones y el Régimen del Docente, correspondientes a la Universidad Provincial de Ezeiza;

Que el artículo 132 del Decreto precedentemente citado dispone que: “Un Consejo Superior transitorio acompañará al Delegado Organizador durante el primer período. Los integrantes de este Consejo serán propuestos por el Delegado Organizador al Poder Ejecutivo Provincial”;

Que hasta tanto se integren los órganos de gobierno y de administración de la Universidad Provincial de Ezeiza en la forma prevista en la ley de creación y en el estatuto académico, las normas destinadas a la organización y funcionamiento de la misma serán dictadas por el Consejo Superior Transitorio, tal como lo dispone el artículo 133 del Estatuto Académico;

Que en tal sentido el señor Delegado Organizador, designado por Decreto N° 887/10, en carácter de tal, ha elevado la propuesta de conformación del Consejo Superior Transitorio a efectos de ser sometida a consideración del Director General de Cultura y Educación para su elevación al Poder Ejecutivo Provincial;

Que conforme a lo manifestado, y a efectos de proceder a la pronta institucionalización de la Universidad Provincial de Ezeiza, corresponde hacer lugar a las propuestas de designación realizadas por el señor Delegado Organizador para la integración del Consejo Superior Transitorio;

Que atento el tiempo transcurrido desde la creación de la Universidad de Ezeiza y encontrándose el proceso de normalización aún en curso, surge la necesidad de establecer el alcance del primer período estatutario, en pos de fortalecer el marco normativo que rige la institución;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la integración del Consejo Superior Transitorio de la Universidad Provincial de Ezeiza, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 132 del Decreto 1.823/11, el cual quedará conformado por:

- 1) BOSCARIOL, Roberto Sergio (DNI N° 20.184.275)
- 2) DOMÍNGUEZ, Lucas Patricio (DNI N° 26.468.290)
- 3) COLABELLO, María Cristina (DNI N° 16.078.844)
- 4) DE ROSE, Heraldo Roberto (DNI N° 14.796.800)
- 5) IRAGUI, Jorge Alberto (DNI N° 16.224.862)
- 6) CARBONE, Walter Edgardo (DNI N° 21.923.212)
- 7) CARRIZO, Carlos Alberto (DNI N° 18.432.257)

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el primer período estatutario se extiende hasta tanto se integren los órganos de gobierno y de administración de la Universidad Provincial de Ezeiza en la forma prevista en su Ley de creación y en el Estatuto Académico aprobado por el Decreto N° 1.823/11.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 457

La Plata, 8 de junio de 2015.

VISTO el expediente N° 22600-4066/13 mediante el cual la Municipalidad de Merlo modifica la normativa vigente en el partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación de la Ordenanza N° 4263/13, y su Decreto de Promulgación N° 1082/13, por la que se propone la creación de una Zona Industrial en la Localidad de Libertad, en el predio identificado catastralmente como: Circunscripción III, Parcela Rural 848a, ubicado sobre la Avenida Bella Vista entre las calles Sayo y la parcela rural 848b de esa localidad, procediendo a la creación de la Zona Industrial 6;

Que a fojas 63/64 la Dirección de Gestión Urbana considera cumplidos los recaudos necesarios para la convalidación de la Ordenanza N° 4263/13, dando continuidad al trámite, criterio compartido por la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial a fojas 65 y por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda a fojas 66;

Que a fojas 77, la Dirección de Ordenamiento Local considera que la propuesta elevada se ajusta al marco normativo establecido por el Decreto-Ley N° 8.912/77 y normas complementarias, por lo que sería viable propiciar su aprobación, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 78;

Que a fojas 79, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 72/72 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 4263/13 y su Decreto de Promulgación N° 1082/13, mediante la cual la Municipalidad de Merlo modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de cuatro (4) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8912/77 (T.O. por Decreto N° 3389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 111

La Plata, 7 de abril de 2015.
Expediente N° 2173-1058/15

Autorizar la comisión de servicios a la ciudad de San Pablo, República Federativa de Brasil y a las Provincias de Jujuy y Salta, en el marco de la Misión Oficial a realizarse entre los días 7 y 13 de abril de 2015.

DECRETO 122

La Plata, 13 de abril de 2015.
Expediente N° 2173-1090/15

Autorizar la comisión de servicios a realizarse en la Provincia de Catamarca, en el marco de la Misión Oficial a realizarse el día 14 de abril de 2015.

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DECRETO 200

La Plata, 28 de abril de 2015.
Expediente N° 2157-0225/12

Aprobar el Acta Complementaria y Anexo I al Convenio Marco de Cooperación celebrado oportunamente entre la CIC de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Plata.

DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 272

La Plata, 30 de abril de 2015.
Expediente N° 2900-86645/14

Designar a partir del 1 de enero de 2014, de conformidad con lo establecido por los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado, Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, como Director de Producción de la Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón" de La Plata de la Subsecretaría de Control Sanitario, a Anibal Claudio Mombiela.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 293

La Plata, 30 de abril de 2015.
Expediente N° 2320-650/11 y N° 2320-720/11

Incorporar a diversos agentes a los Anexos A y B del Decreto N° 3.313/09.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DECRETO 374

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21100-255183/14

Reconocer el gasto y autorizar el pago mediante la figura de legítimo abono a favor de la firma Megatrans S.A.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DECRETO 377

La Plata, 7 de mayo de 2015.
Expediente N° 21211-1099346/14

Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 20/14, tendiente a contratar la prestación del servicio de alquiler de un sistema de monitoreo electrónico por radiofrecuencia, GPS y reconocimiento de voz con capacidad de supervisar ochocientos detenidos.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 380

La Plata, 11 de mayo de 2015.
Expediente N° 2346-014/15

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una orden de pago, en concepto de Aporte No Reintegrable, a favor del Municipio de Saladillo.

DECRETO 381

La Plata, 11 de mayo de 2015.
Expediente N° 2346-0029/15

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una orden de pago, en concepto de Aporte No Reintegrable, a favor del Municipio de Rivadavia.

DECRETO 382

La Plata, 11 de mayo de 2015.
Expediente N° 2346-0032/15

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una orden de pago, en concepto de Aporte No Reintegrable, a favor del Municipio de Hipólito Yrigoyen.

DECRETO 383

La Plata, 11 de mayo de 2015.
Expediente N° 2346-011/15

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una orden de pago, en concepto de Aporte No Reintegrable, a favor del Municipio de Pergamino.

DECRETO 390

La Plata, 15 de mayo de 2015.
Expediente N° 22700-37918/14

Aprobar el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DECRETO 391

La Plata, 15 de mayo de 2015.
Expediente N° 22400-25827/14

Crear el "Parque Industrial Logístico y de Servicios Newton" emplazado en Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

DECRETO 393

La Plata, 15 de mayo de 2015.
Expediente N° 4029-0922/00

Crear el "Sector Industrial Planificado de Chacabuco", de iniciativa oficial, con carácter general y originario en el Partido del mismo nombre, cuya denominación será la expresada.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DECRETO 394**

La Plata, 15 de mayo de 2015.
Expediente N° 21100-414.420/12

Reconocer y autorizar el pago, en concepto de legítimo abono a favor de la firma Consist. Teleinformática S.A., por el servicio de licencia de uso, garantía de soporte, consultoría, asistencia y actualización técnica de programas producto, prestados durante los meses de enero a diciembre del año 2012.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 396**

La Plata, 15 de mayo de 2015.
Expediente N° 22400-14790/11

Declarar a la firma Establecimiento Gráfico Impresores S.A., CIUT 30-50043961-7 con establecimiento industrial en calle Del Canal 1052, Parque Industrial Pilar, de la localidad y Partido de Pilar, comprendida con carácter definitivo, en los beneficios del Régimen de Promoción Industrial instituido por la Ley N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08 para el proyecto de ampliación de su planta industrial, dedicada a la impresión, actividad incluida en Código 222100 "Impresión" dentro de las actividades promocionadas, por el término de siete años y medio (7,5).

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 401**

La Plata, 20 de mayo de 2015.
Expediente N° 2360-202723/09 y su agregado N° 2360-236165/10

Revocar el Decreto 3.943/91 con relación a los inmuebles identificados catastralmente como Circunscripción VI Sección A, Fracción V, Parcelas 1, 2, 3, 6 y 7 del Partido de San Isidro; afectar a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires los inmuebles catastrados como Circunscripción VI, Sección A, Fracción V, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 a los efectos de lo dispuesto en la Ley 13.795; otorgar la tenencia precaria a la Asociación Civil "Derechos iguales para la Mujer Argentina", (DIMA) las parcelas identificadas como Circunscripción VI, Sección A, Fracción V, Parcelas 4 (parte) y 5; y al Municipio de San Isidro parte de la parcela 4 que ocupa para el funcionamiento del Campo Municipal de Deportes N° 2.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 412**

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 2100-23201/14

Limitaciones y designaciones en la Subsecretaría de Gestión y Logística, Secretaría General de la Gobernación.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 413**

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 21500-1969/14

Designación en el cargo de Delegada Regional de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata, de Liliana Esther Goyeneche del 14 de enero de 2014.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 414**

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 2145-31121/13

Aceptar, en la Jurisdicción 1.1.2.07.00.012, Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, a partir del 1° de enero de 2013, la renuncia al cargo de Director de Residuos Sólidos Urbanos, presentada por Paulo Fernando Suárez y designar en dicho cargo, a Marcelo Aníbal Andrade a partir del 1° de septiembre de 2013.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 415**

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 2916-10680/14

Dar por aceptada la renuncia como Director Asociado del Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología – Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de Órganos de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.), a Daniel Hugo Flores y designar como Directora Asociada del establecimiento precitado a Roxana Claudia Barragán.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DECRETO 416**

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 21100-136086/14

Limitar la designación de la Asesora de Gabinete de la Auditoría General de Asuntos Internos a Lorena María Cecilia Sgur. Designar en el cargo de Asesor de Gabinete de la Auditoría General de Asuntos Internos a Vicente Carlos Eduardo Fiorentino.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 417**

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 2416-11613/14

S/renuncia de Juan Manuel Díaz Márquez y designación de Néstor Miguel Fernández en el cargo de Director de Asistencia Administrativa en Instituto de la Vivienda – Ministerio de Infraestructura.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 418**

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 2113-443/14

Limitar en Asesoría General de Gobierno, a partir del 1° de junio de 2014, la designación en el cargo de Asesor del Coordinador General de Gestión, Planta Temporaria –Personal de Gabinete- de Eduardo Emiliano Alaniz y designar en dicho cargo, a partir de la misma fecha, a Jimena Rey Merodio Argerich.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 419**

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 2157-1009/14

Limitar el pase a prestar servicios en carácter de comisión, a partir del 1° de marzo de 2014 al Instituto de la Vivienda y autorizar el nuevo pase, a partir de la fecha de notificación, al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, del agente de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires Jorge Antonio Imperiali.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 420**

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 2208-2095/13

Disponer el pase a prestar servicios en comisión de la agente, Inés Natalia Busquets.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 421**

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 21555-455/14

Pase en comisión a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires de Pablo Andrés Carnevale.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 422**

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 21706-9889/14

Designar en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 4 de febrero de 2014, a José Ignacio Romero (DNI 25.224.264, Clase 1976), en el cargo de Secretario Privado de la Responsable de la Oficina de Coordinación de Información, Planificación Estratégica y Control de Gestión, procediendo la limitación de su designación como Secretario Privado del Subsecretario de Urbanismo Social dependiente de la Secretaría de Espacio Público, dispuesta por Decreto N° 787/12.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 423**

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 2208-3176/14

Designar en la Subsecretaría de Gabinete, en el cargo de Director de Coordinación de Gabinete, a Guillermo Sergio Aiello.

DECRETO 425

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 2164-3383/14

Designar en la Jurisdicción 1.1.1.06, Gobernación – Jurisdicción Auxiliar 01 – Secretaría General de la Gobernación – ACO 0001, a Oscar Néstor Boccalandro (DNI 20.832.447 – Clase 1969).

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 426**

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 2320-2257/14

Designar a distintas personas en el cargo de Planta Permanente sin estabilidad y Planta Temporaria, Personal de Gabinete con cargo de Asesor y remuneración equivalente a Director Provincial, en la Subsecretaría de Coordinación Económica.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 427**

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 21502-1132/14

Designación en el cargo de Delegado de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres Arroyos de Carlos Miguel Leguizamón a partir del 1° de febrero de 2014.

DECRETO 428

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 21502-1285/14

Designación de Gabriel Alberto Cisneros en el cargo de Delegado de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo, Partido de La Costa, a partir del 1° de octubre de 2014.

DECRETO 429

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 21502-1297/14

Designación en el cargo de Delegado Regional de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Luján, de Ariel Hernando Oliva del 1° de octubre de 2014.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 430**

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 2171-6074/13

Designar a partir del 1° de enero de 2014 a Gastón Pablo Solimini (DNI 22.949.398, Clase 1972) en el cargo de Director de Control de Gestión de Programas e Instituciones.

DECRETO 431

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 2430-5236/14

Aceptar la renuncia de Oscar Salvador Quinto en el cargo de Gerente de Atención al Usuario y Control Operativo del Servicio y la designación de Juan Francisco Trotta en idéntico cargo del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DECRETO 432**

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 21100-219930/14

Tavagnutti, Martín Ricardo su designación en el cargo de Director de Evaluación y Seguimiento.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 433**

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 21502-1194/14

Designación en el cargo de Directora Provincial de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Sector Público de Mónica Liliana Souza a partir del 3 de junio de 2014.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 434**

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 2430-5247/14

Designar en el cargo de Director Vocal del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires a Oscar Salvador Quinto.

DECRETO 435

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 2171-1195/12

Designar a partir del 1° de enero de 2014 a Pedro Mario Marcon (DNI 18.085.407, Clase 1966) en el cargo de Director Provincial de Control de Gestión.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 437**

La Plata, 2 de junio de 2015.
Expte. N° 2166-3220/14 Alc. 1

Decreto por el cual se propicia la designación de este Ministerio como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.603.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 439**

La Plata, 2 de junio de 2015.
Expte. N° 2319-67622/14

Aceptar a partir del día 1° de abril de 2014 la renuncia presentada por María Cecilia Croce al cargo de Asesor de Gabinete en el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y designar a partir del día 1° de abril de 2014 en el mismo cargo a Erica Marcela Rodríguez Tomasov.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 411**

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 2305-2318/15

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652 para el Ministerio de Salud.

DECRETO 440

La Plata, 2 de junio de 2015.
Expte. N° 5400-9833/14

Designación de Bruno Fabricio Gervasio Mujica, como Secretario Privado del Secretario de Contabilidad y Control de Gestión, de la Contaduría General de la Provincia.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 442**

La Plata, 2 de junio de 2015.
Expte. N° 2166-3643/15

Designación Asesor del Secretario Legal y Técnico.

DECRETO 444

La Plata, 2 de junio de 2015.
Expte. N° 2429-5079/14

Prórroga mandatos Dessy María de la Paz y Cordonnier Alfredo Oscar.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 446**

La Plata, 2 de junio de 2015.
Expte. N° 2305-2339/15

Adecuación de créditos Presupuesto General Ejercicio 2015 Ley N° 14.652.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 395**

La Plata, 15 de mayo de 2015.
Expte. N° 2916-11127/14

Autorizar al Ministerio de Salud a realizar el gasto por la suma de pesos cuarenta y un millones (\$ 41.000.000) para el Ejercicio 2015, a fin de atender pacientes incluidos en el Plan Provincial de Diálisis, en el marco del convenio celebrado entre dicha Secretaría de Estado y la Asociación Regional de Diálisis y Transplantes Renales de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, con encuadre en la excepción prevista por el artículo 26, inciso 3, apartado h) del Decreto Ley de Contabilidad N° 7.764/71 y bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo auspician, la que se hace extensiva a la razonabilidad y conveniencia del precio aceptado.

**DEPARTAMENTO GOBIERNO
DECRETO 424**

La Plata, 27 de mayo de 2015.
Expte. N° 22600-5125/14

Renuncia de Cano Gerardo Augusto al cargo de Director Provincial de Comunicación Institucional y limitación de la reserva de su cargo de revista del Agrupamiento Personal Jerárquico, Categoría 24, Oficial Principal 1°, Sector de Apoyo y un Régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor y designación de Navarro Daniel Justino en el referido cargo –Ministerio de Gobierno.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.717**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2140/14

Metas e Indicadores - Presupuesto General 2015 - Ley N° 14.652.

DECRETO 1.718

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2187/14

Patronato de Liberados Bonaerense - Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552.

DECRETO 1.719

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2144/14

Adecuaciones Presupuesto 2014 - Ley N° 14.552.

DECRETO 1.720

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2168/14

S/adequación Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552 - Dirección General de Cultura y Educación.

DECRETO 1.721

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2202/14

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552 - Ministerio de Trabajo.

DECRETO 1.722

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2029/14

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552 para la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

DECRETO 1.723

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2425-1100/14

Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552, diversas adecuaciones de crédito para la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (UEFP).

DECRETO 1.724

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2430-5503/14

Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552, diversas adecuaciones de crédito para el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA).

DECRETO 1.725

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2176/14

Adecuación de créditos Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552.

DECRETO 1.726

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2177/14

Adecuación de créditos Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552.

DECRETO 1.727

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2319-75717/14

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552 - Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

DECRETO 1.728

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2200/14

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552 - Secretaría de Niñez y Adolescencia.

DECRETO 1.729

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2146/14

Adecuar para diversas Reparticiones de la Administración Pública Provincial, los créditos que les fueran asignados por el Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552, con financiamiento del Fondo Federal Solidario.

DECRETO 1.730

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2410-3267/14

Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552, una adecuación de créditos para la Dirección de Vialidad.

DECRETO 1.731

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2178/14

Adecuación de créditos Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552.

DECRETO 1.732

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2160/14

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552 - Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología.

DECRETO 1.733

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2201/14

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552 para el Ministerio de Desarrollo Social y Secretaría de Espacio Público.

DECRETO 1.734

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2205/14

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552, Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

DECRETO 1.735

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2206/14

Adecuación Presupuesto 2014 - Ley N° 14.552, Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

DECRETO 1.736

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2161/14

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552 - Ministerio de Asuntos Agrarios.

DECRETO 1.737

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2158/14

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552 - Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado.

DECRETO 1.738

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2207/14

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552 - Instituto de Obra Médico Asistencial.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.739**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2100-24303/14

Se propicia en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, la aprobación del Contrato de Locación de Servicios de Luis Alberto Samaniego Medina, para desempeñarse en la Unidad de Residencia de los Gobernadores.

DECRETO 1.740

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2166-3287/14

Designar en Planta Permanente a dos agentes en la Secretaría Legal y Técnica.

DECRETO 1.741

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2166-3041/14

Designar en la Planta Permanente de la Secretaría Legal y Técnica.

DECRETO 1.742

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2166-3460/14

Designación de Personal de Planta Permanente en la Secretaría Legal y Técnica.

DECRETO 1.743

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2173-233/13

Renovación de Contratos de Locación de Servicios de la Coordinación General Unidad Gobernador para el período 2014.

DECRETO 1.744

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2100-24306/14

La Secretaría General de la Gobernación propicia las designaciones en Planta Temporaria bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, a partir de la fecha de notificación, de Javier Eduardo Bosco y Alan Walter Pena, para desempeñarse en el ámbito de la Subsecretaría de Casas de la Provincia.

DECRETO 1.745

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2208-2747/14

Designar, en la Planta Temporaria, en carácter de contratados, a Carina Vanesa Aguirre y otros, para desempeñarse en dependencias del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.746**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2208-977/07

Reubicación en los términos de la Ley N° 13.699 en la Subsecretaría de Asuntos Municipales - Ministerio de Gobierno- Calvo Ana María.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.747**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2113-514/14

Cambio de Agrupamiento, María Soledad Abadie.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.304**

La Plata, 29 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2436-8781/14 Alc. 1

Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2014 - Ley N° 14.552, una adecuación de créditos para la Autoridad del Agua.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 1.654**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 21557-278761/14

Aceptar en la Jurisdicción 11321 - Ministerio de Trabajo - Instituto de Previsión Social, a partir del 11 de marzo de 2014, las renunciaciones presentadas por Sergio Alejandro Aguilar (DNI 21.133.505) y por Mario Luis Morales, (DNI 11.961.074) y limitar las designaciones a partir del 11 de marzo de 2014 de Fabián Andrés Jayat (DNI 18.338.105) y de Diego Gabriel Presa (DNI 24.699.768) y designar a partir del 11 de marzo de 2014 a Fabián Andrés Jayat (DNI 18.338.105), a Diego Gabriel Presa (DNI 24.699.768) y a Silvia Graciela Galli (DNI 11.607.319).

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.666**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2900-85586/14

Designación en el Ministerio de Salud como Director Asociado del Hospital Interzonal "Evita" de Lanús, de Norma Noemí Camilion.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.667**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2208-2824/14

Designar en la Planta Temporaria, en carácter de Transitorio Mensualizado, a María Belén Nardone, para desempeñarse en la Subsecretaría Administrativa.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.668**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2320-2119/14

Designar a partir de la fecha de notificación del presente y hasta el día 31 de diciembre, inclusive, de 2014, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos como Personal de la Planta Temporaria Transitoria –Mensualizada-, a María Paula Ripa.

DECRETO 1.669

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2320-2182/14

Designar a partir de la fecha de notificación del presente y hasta el día 31 de diciembre, inclusive, de 2014, en la Dirección Provincial de Programas de Desarrollo de la Subsecretaría de Coordinación Económica, como Personal de la Planta Temporaria Transitoria –Mensualizada- a Ignacio Pedro Colli.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 1.670**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 21502-1165/14

Designación en la Planta Temporaria, en carácter de personal Transitorio –Mensualizado de Alejandra Elisabeth Guzmán.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.671**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2320-1973/13

Designar a partir del día 1° de enero de 2014 y hasta el día 31 de diciembre, inclusive, del mismo año, en el Tribunal Fiscal de Apelación, como Personal de la Planta Temporaria Transitoria –Mensualizada- a la agente Liliana Mabel Paredes.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.672**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2208-1461/12

Designar en la Planta Temporaria a partir de la fecha de notificación a Guillermo Víctor Grandville.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.674**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2439-193/14

Renovación de la Planta Temporaria 2014.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 1.675**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2172-1306/14

Designación como Personal de Planta Temporaria, en carácter Transitorio Mensualizado, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014, de Emilio Gadea.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.676**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 21553-206/11

Adrián Gustavo Matarrese. Designación como Personal Temporario en calidad de Personal Transitorio Mensualizado en la Delegación de Personal del Ministerio de Infraestructura, en los términos de la Ley N° 10.592.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.677**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2166-2898/13

Designar en la Planta Temporaria como Personal Transitorio Mensualizado, al agente Jhonnatan Gustavo Gamboa Rojas.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.678**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2320-2133/14

Designar como Personal de la Planta Temporaria Transitoria –Mensualizada-, en la Dirección de Informática de la Dirección General de Administración, de Matías Emiliano Barbot.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.679**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2208-3144/14

Designar en Planta Temporaria en carácter de Contratados, a Natalia Soledad Di Turi y Juan Lucas Seijas, para desempeñarse en la Subsecretaría Administrativa.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.681**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2900-71428/13

Designar en el Ministerio de Salud, a partir del 10 de abril de 2014, como Director Asociado en Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria V, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, a Rosana Ester Núñez.

DECRETO 1.683

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2974-6513/14

Designar en el Ministerio de Salud, a partir del 1° de marzo de 2014, como Director Asociado del Hospital Interzonal General de Agudos “Dr. Oscar Eduardo Alende” de Mar del Plata, a Paola Fabiana Piassalle.

DECRETO 1.684

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2900-82437/14

Designación como Director Ejecutivo del Hospital Interzonal General “Vicente López y Planes” de General Rodríguez, a Carlos Alberto Foggia y Carlos Eduardo Marino.

DECRETO 1.685

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2990-4260/14

Designación en el Ministerio de Salud como Director Asociado del Hospital Interzonal General de Agudos “San José” de Pergamino, de Leandro Ernesto Leit.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.686**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2161-1826/09

Designar al agente Juan Pablo Scafidi, en el Centro Provincial de las Artes “Teatro Argentino”, como Personal de Planta Temporaria, Mensualizada, desde el 1° de enero de 2014 y como Personal de Planta Permanente a partir de la fecha de notificación.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.687**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2410-51/14

Aprobar los Contratos por Locación de Servicios, que pasan a formar parte del referido acto, conforme lo normado por los artículos 111 inciso c) 115 y 116 Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, celebrados con los agentes consignados en la Planilla Anexo Único.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.688**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2320-2109/14

Designar como Personal Temporario Transitorio –Mensualizado-, a distintos agentes en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación Económica.

DECRETO 1.689

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2320-2132/14

Designar a partir del día 1° de enero de 2014 y hasta el día 31 de diciembre, inclusive, del mismo año, en la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares de la Dirección General de Administración, como Personal de la Planta Temporaria Transitoria –Mensualizada-, a distintos agentes.

DECRETO 1.690

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2320-1978/13

Designar como Personal de la Planta Temporaria Transitoria –Mensualizada- en la Subsecretaría de Hacienda, a distintos agentes.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.691**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2208-3088/14

Designar en la Planta Temporaria, en carácter Transitorio Mensualizado, a Matilde Manzotti, para desempeñarse en la Subsecretaría Administrativa.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.692**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2320-2124/14

Designar en la Subsecretaría de Coordinación Económica, como Personal de la Planta Temporal Transitoria –Mensualizada- su limitación en tal carácter y posterior designación en la Planta Permanente, a diversos agentes.

DECRETO 1.693

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2320-2099/14

Designar a partir del día 1° de enero de 2014 y hasta el día 31 de diciembre, inclusive, del mismo año, en la Unidad de Comunicación Institucional, como Personal de la Planta Temporal Transitoria –Mensualizada- a la agente Nuri Olga Labanca.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 1.694**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 22400-24786/14

Designación de Ricardo Raúl Stalldecker como Personal de Planta Temporal, en carácter Transitorio Mensualizado, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.695**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 5300-21/14

Tramita la designación como Personal de la Planta Temporal Transitoria –Mensualizada- en diferentes Unidades Estructurales de ese Organismo, de distintas personas, desde el 01/01/2014 al 31/12/2014.

DECRETO 1.697

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2320-2112/14

Designar a partir del día 1° de enero de 2014 y hasta el día 31 de diciembre, inclusive, del mismo año, en la Dirección de Asuntos Jurídicos pertenecientes al ámbito de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, como Personal de la Planta Temporal Transitoria –Mensualizada-, a la agente Natalia Soledad Censabella.

DECRETO 1.698

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2320-2118/14

Designar en Planta Temporal Mensualizada a distintos agentes, en la Subsecretaría de Coordinación con Estados y Organismos de Crédito Internacionales, a partir del 1° de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre, inclusive del mismo año.

DECRETO 1.699

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2167/14

S/adequación Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552 – Comisión de Investigaciones Científicas y Universidad Prov. de Ezeiza.

DECRETO 1.700

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2159/14

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552 – Ministerio de Economía – Crédito Específico.

DECRETO 1.701

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-1936/14

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552 para la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

DECRETO 1.702

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 22500-24583/13

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552 – Ministerio de Asuntos Agrarios.

DECRETO 1.703

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2430-5505/14

Ampliar el Cálculo de Recursos del Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552, para Organismos de Control del Agua de Buenos Aires, en el Rubro: Tasa de Fiscalización y Control del OCABA.

DECRETO 1.704

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2135/14

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552 para Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología.

DECRETO 1.705

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2365-2499/14

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552 para la Cuenta Especial: Fondo Permanente de Desarrollo Municipal (PFM) dependiente del Mrio. Economía C.E.

DECRETO 1.706

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2112/14

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552 para Ministerio de Economía – Crédito Específico.

DECRETO 1.707

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2088/14

Programación Presupuestaria para el Tercer Trimestre de 2014.

DECRETO 1.708

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2429-4737/14

Ampliar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552, las Fuentes Financieras para el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), en virtud del superávit registrado al cierre del Ejercicio 2013.

DECRETO 1.709

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2123/14

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552 para el Ministerio de Desarrollo Social y en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

DECRETO 1.710

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2365-2557/14

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552 para la Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito (UCO) del Ministerio de Economía.

DECRETO 1.711

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2402-964/14

Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552, una transferencia de créditos e importes de Primer Diferido, para el Ministerio de Infraestructura.

DECRETO 1.712

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2114/14

Ministerio de Seguridad – Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552.

DECRETO 1.713

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2028/14

Secretaría de Derechos Humanos – Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552.

DECRETO 1.714

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2319-71348/14

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552 para el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

DECRETO 1.715

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2416-12465/14

Ampliar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552, el Cálculo de Recursos del Instituto de la Vivienda, atento al comportamiento registrado en la recaudación de diversos Rubros del Organismo.

DECRETO 1.716

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2031/14

Adecuar para diversas Reparticiones de la Administración Pública Provincial, los créditos que les fueran asignados por el Presupuesto General Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552, con financiamiento del Fondo Federal Solidario.